REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO





Que declara feriado los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de la República de Panamá y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, durante el año 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá, celebran anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación de las mismas;

Que los habitantes de nuestras comunidades, festejan estas actividades, con el fin de preservar y fortalecer su unidad, a través de dichas celebraciones;

Que las costumbres de nuestros pueblos, son respetadas por el Gobierno de la República de Panamá, reconociendo la importancia de estas festividades, en beneficio de cada región;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para participar en la declaratoria de los días feriados,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara feriado y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el año 2015, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

FECHA	CELEBRACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA
ENERO			
6	Nuestra Sra. De Los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá Oeste
FEBRERO 2 2 2 2 16 27	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
	Virgen de la Candelaria	Pinogana	Darién
	San Miguel	Cañazas	Veraguas
	Fundación del Distrito	Colón	Colón

Página 2 Decreto Ejec	cutivo No. 817de1	4 de Oriembre	_de 2014
MARZO			4
19	San José	David	
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Chiriquí
19	San José	Soná	Herrera Veraguas
ABRIL			
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
MAYO			
15	San Isidro Labrador	Capira	Panamá Oeste
JUNIO			
13	San Antonio	Barú	ou
13	San Antonio		Chiriquí
24	San Juan Bautista	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
29	San Pedro	Aguadulce	Coclé
	Suit I cuto	Los Pozos	Herrera
JULIO			
15	Buena Ventura	Las Palmas	V
16	Virgen del Carmen	Taboga	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Donoso	Panamá
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Colón
20	Virgen Santa Librada	Las Tablas	Bocas del Toro
25	Santiago Apóstol	Santiago	Los Santos
25	Santiago Apóstol		Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje Natá	Chiriquí
25	San Cristóbal	Chepo	Coclé
30	Fundación del Distrito	San Miguelito	Panamá Panamá
AGOSTO			
2	Nuestra Señora de los Ángeles	Gueless	
4	Santo Domingo de Guzmán	Gualaca	Chiriquí
10	San Lorenzo	Parita	Herrera
15	Virgen María de la Asunción	Chagres	Colón
5	Fundación de Panamá	Santa María	Herrera
6	San Roque	Panamá Olá	Panamá
6	San Roque		Coclé
8	San Agustín	San Francisco Los Santos	Veraguas
0	Santa Rosa	Calobre	Los Santos Veraguas
1/5			
/	2	2	

Página 3
Decreto Ejecutivo No. 817 de 16 de Di cumbre de 2014



SEPTIEMBRE

8	Consolación de María Fundación del Distrito Fundación del Distrito Virgen de las Mercedes San Miguel Arcángel San Miguel Arcángel San Miguel Arcángel	Santa Isabel	Colón
12		Chorrera	Panamá Oeste
12		Arraiján	Panamá Oeste
24		Guararé	Los Santos
28		Balboa	Panamá
29		Boquerón	Chiriquí
29		Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
19	Fundación del Distrito	Chitré	Herrera

NOVIEMBRE

12 14 14	Grito de Independencia Grito de Independencia Fundación del Distrito	Pocrí La Mesa Montijo	Los Santos Veraguas Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasí	Los Santos

DICIEMBRE

4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

Artículo 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día sábado o domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. Nº 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo, no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19 de 11 de junio de 1997.



Página 4
Decreto Ejecutivo No. 817 de 16 de Ditumbre de 2014

Artículo 6. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden en los Distritos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diciembre de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ Presidente de la República

MILTON MENRIQUEZ Ministro de Gobierno